



CONTRATO DE ENMIENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO EL 29 DE MAYO DE 2018 POR Y ENTRE MANCERA, S.C. (EN LO SUCESIVO "EY MÉXICO" O "EY"), REPRESENTADO AQUÍ POR ARNULFO RAFAEL DURÁN VIEYRA, Y POR LA OTRA PARTE, SGFP MÉXICO, S.A. DE C.V., (EN LO SUCESIVO "SGFP MÉXICO" O LA "COMPAÑÍA"), REPRESENTADO AQUÍ POR ANTHONY TUSI, QUIEN SERÁ REFERIDO EN FORMA CONJUNTA COMO LAS "PARTES" E INDIVIDUALMENTE COMO LA "PARTE", EN CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El 29 de mayo de 2018, SGFP MÉXICO y EY MEXICO celebraron un acuerdo de servicios profesionales (en adelante, la "Carta Compromiso") para la auditoría de los estados financieros de SGFP MÉXICO para el año que finaliza el 31 de diciembre de 2018 (en adelante los "Servicios de Auditoría").
- II. Las Partes acordaron que el término de la Carta Compromiso y sus pruebas documentales serán hasta abril de 2019.
- III. A la luz de lo anterior, las Partes se comprometen a lo siguiente:

DECLARACIONES

EY MEXICO y SGFP MÉXICO declaran conjuntamente a través de sus representantes legales que:

- a) Reconocen mutuamente su capacidad legal y su poder para celebrar este Acuerdo.
- b) Sus poderes y autoridad para entrar en este Acuerdo no han sido modificados, revocados o limitados de ninguna manera.
- c) EY MEXICO es miembro de la red global de Ernst & Young (en adelante, "Empresas EY"), cada una de las cuales es una entidad jurídica independiente.
- d) De acuerdo con las reglas de la Circular Única de Auditores Externos (en adelante, "CUAE"), las Partes acuerdan modificar la Carta Compromiso para cumplir con sus obligaciones relacionadas con las comunicaciones, declaraciones y opiniones aplicables.

A la luz de lo anterior, las Partes se comprometen a lo siguiente:

2.



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes acuerdan modificar el párrafo 1 de la Carta Compromiso de la siguiente manera:

1. "Esta Carta Compromiso, junto con los "Términos y Condiciones Generales" para el anexo de compromisos de auditoría (colectivamente, el "Contrato"), confirma los términos y condiciones bajo los cuales Mancera, S.C., miembro de la Práctica de Ernst & Young Global (en lo sucesivo e indistintamente, "Mancera", "nosotros" o "EY ") se ha comprometido a auditar y emitir un informe de auditoría independiente sobre los estados financieros (en lo sucesivo, el "Informe" o los "Informes") de SGFP MÉXICO (en lo sucesivo e indistintamente, "usted", el "Cliente" o la "Compañía"), para el año que finaliza el 31 de diciembre de 2018, a los que en adelante se hace referencia colectivamente ("nosotros" y "ustedes") como "las Partes", incluidas las comunicaciones, declaraciones y opiniones aplicables de acuerdo con la Circular Única de Auditores Externos en México (CUAE). Todos los servicios descritos en este párrafo se denominan colectivamente como los "Servicios de Auditoría" o "Servicios"

Nuestros Servicios de Auditoría incluyen todas las actividades y el trabajo realizado durante cualquier proceso de auditoría para entidades como la Compañía, que incluyen, entre otros, la emisión o ejecución de los informes del auditor independiente. Adicionalmente:

- a) Dentro de los cinco meses posteriores al cierre del año fiscal, emitiremos un informe con observaciones sobre nuestros procedimientos sustantivos, nuestra evaluación del control interno y otros asuntos, ordenados en función de su relevancia.
- b) Antes de emitir el Informe del auditor independiente, proporcionaremos al Comité de Auditoría u órgano de gobierno equivalente un informe que contenga al menos los requisitos mínimos establecidos en el artículo 35 de la CUAE.
- c) Si durante el curso de la auditoría (cuando corresponda) identificamos irregularidades o cualquier otra situación que no refleje adecuadamente la situación financiera de la Compañía o que pueda afectar la continuidad del negocio, presentaremos un informe detallado sobre la situación observada a la CNBV al darnos cuenta de tal situación.

La siguiente es una lista no exhaustiva de los asuntos que podrían detectarse como irregularidades, incumplimiento de las normas aplicables, destrucción, alteración o falsificación de registros contables físicos o electrónicos y la realización de actividades no permitidas en virtud de la



legislación aplicable, en particular los relacionados con préstamos utilizados para realizar aportes de capital, entre otros.

Esta comunicación de buena fe se comunicará a la CNBV por EY y el socio a cargo de la auditoría con respecto a las irregularidades o situaciones referidas en este punto no constituirá una violación de "cualquier restricción contractual o legal relacionada con la divulgación de información, y también serán considerados por la CNBV como información confidencial y reservada.

- d) Dentro de los cinco meses siguientes al final del año, le proporcionaremos a la Compañía un informe sobre el cumplimiento de los requisitos aplicables al "auditor independiente, de conformidad con el artículo 37 de la CUAE, incluido nuestro consentimiento expreso de proporcionar a la CNBV la información solicitada por la CNBV para verificar dicho cumplimiento.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan modificar el párrafo 3 de la Carta Compromiso de la siguiente manera:

"2 - En caso de que las condiciones ahora no anticipadas nos impidan completar nuestra auditoría de estados financieros y emitir nuestros informes (en lo sucesivo, el "Informe" o "Informes") según lo contemplado en este Contrato, le informaremos de inmediato a la Administración de la Compañía, al Consejo de Administración, al Comité de Auditoría o a los encargados del gobierno y tomaremos las medidas que estime oportunas. En caso de que decidamos dejar de prestar los Servicios de Auditoría a la Compañía, como se describe en la sección 1 de este Contrato de Compromiso, EY informará a la CNBV dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se dejen de proporcionar los Servicios y las razones detrás de esa decisión, y debemos entregar a la CNBV y a la Compañía dentro del mismo periodo, un informe que indique el trabajo de auditoría desempeñado hasta ese punto."

TERCERA.- Las partes acuerdan modificar el párrafo 5 de la Carta Compromiso de la siguiente manera:

"Como parte de nuestro trabajo, también:

- o Considerar el control interno de la Compañía sobre informes financieros con el único fin de planificar nuestra auditoría y determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de nuestros procedimientos de auditoría. Esta consideración no será suficiente para permitirnos expresar una opinión sobre la efectividad del control interno o para identificar todas las deficiencias significativas y las deficiencias sustanciales, y se considerará para fines de comunicación antes del informe del auditor independiente, en los términos del artículo 35 de la CUAE.



- o Concluir sobre la conveniencia del uso por parte de la Administración de la base de negocios en curso de contabilidad y, en función de la evidencia de auditoría obtenida, si existe una incertidumbre material relacionada con eventos o condiciones que puedan arrojar dudas importantes sobre la "capacidad de continuar" de la Compañía como un negocio en marcha.
- o Evaluar la presentación general, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros presentan las operaciones y eventos subyacentes en una manera que alcance una presentación justa para que sean presentados en una forma justa.

4.

CUARTA.- Las Partes acuerdan agregar este párrafo a la sección "Limitaciones y Responsabilidades de Auditoría" de la Carta Compromiso, de la siguiente manera:

"Confirmaremos por escrito que EY, sus socios, los miembros del Equipo de Auditoría, y aquellos relacionados con ellos, a quienes se aplican las reglas de independencia establecidas en el CUAE, cumplan con los requisitos de independencia contenidos en el CUAE referido en la fecha de firma de esta Carta Compromiso, durante la celebración de la auditoría y mediante la emisión del Informe del auditor independiente y otras comunicaciones y opiniones, como se describe en la sección 1 de esta Carta Compromiso.

QUINTA.- Las partes acuerdan agregar este párrafo a la Carta Compromiso, como sigue:

Circunstancias que afectan la forma y contenido de nuestro Informe

A partir de los asuntos comunicados al Consejo de Administración, al Comité de Auditoría o a los encargados del gobierno, determinamos cuáles de esos asuntos fueron más importantes en la auditoría y, por lo tanto, son los "Asuntos Clave de Auditoría". Describimos estos asuntos en el informe de nuestro auditor, a pesar de que la ley o reglamentación excluye la divulgación pública del asunto o cuando, en circunstancias extremadamente raras, determinamos que un asunto no debe ser comunicado en nuestro Informe debido a las consecuencias adversas de hacerlo; razonablemente se espera que supere los beneficios de interés público de tal comunicación.

Somos responsables de la Otra información incluida en el Informe anual, tal como se describe en la sección de Otra información a continuación. Debemos incluir una sección de Otra información en nuestro Informe que identifique los documentos que están sujetos a nuestras responsabilidades, así como como nuestra responsabilidad de leer y considerar la Otra información con respecto a



nuestra auditoría. También debemos revisar los documentos que están disponibles antes de la fecha de nuestro Informe, e incluir una declaración que indique que no tenemos nada que informar o una declaración que describa cualquier error importante no corregido en la Otra información.

La forma y el contenido final de nuestro Informe reflejarán los resultados de nuestros hallazgos y conclusiones finales de la auditoría. Comunicaremos a la Administración, al Consejo de Administración, al Comité de Auditoría o, a los encargados del gobierno todas las circunstancias que afecten la forma y el contenido final de nuestro Informe.

SEXTA.- Las Partes acuerdan agregar la siguiente sección a la Carta Compromiso:

Como parte de nuestro trabajo, nosotros también:

- a) Le proporcionamos la información y la documentación solicitada por la Compañía para certificar a la CNBV que cumplimos con las obligaciones establecidas en la CUAE, y también le proporcionaremos al Comité Técnico, al Comité de Auditoría o, a los encargados del gobierno corporativo la información requerida por el cliente para cumplir con sus obligaciones bajo la CUAE.
- b) En caso de que la Compañía decida sustituir a EY como auditor independiente, EY como auditor anterior, considerando el protocolo establecido por EY, proporcionará, a solicitud de la Compañía, acceso a los documentos de trabajo de la auditoría independiente del último período auditado al auditor sucesor, dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que EY recibe la solicitud por escrito de la Compañía.
- c) En caso de que decidamos dejar de prestar los Servicios de Auditoría a la Compañía, como se describe en la sección 1 de esta Carta Compromiso, EY informará a la CNBV dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que deje de prestar, por razones detrás de nuestra decisión, y se entregará a la CNBV y la Compañía dentro del mismo período un informe que indique el trabajo de auditoría realizado hasta esa fecha.
- d) Proporcionaremos al Consejo de Administración, al Comité de Auditoría o, a los encargados del gobierno corporativo una declaración de cumplimiento con las normas de control de calidad correspondientes al año auditado presentado al Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP).



- e) Le proporcionaremos a la Compañía una declaración sobre el cumplimiento de los requisitos aplicables al auditor independiente, de conformidad con el artículo 37 de la CUAE en el término descrito en la sección 11 de la presente Carta Compromiso, incluido nuestro consentimiento expreso para proporcionar a la CNBV la información que solicita, con el fin de verificar dicho cumplimiento.
- f) Cuando corresponda, informaremos al Consejo de Administración, al Comité de Auditoría o, a los encargados del gobierno corporativo tan pronto como tengamos conocimiento de cualquier hecho o amenaza a nuestra independencia que surja en el desempeño de la auditoría y las salvaguardas aplicadas.

La CNBV, en los términos establecidos en las leyes aplicables al sistema financiero, puede solicitarnos que nos presentemos ante ellos después de recibir un aviso de la Compañía de que EY se ha comprometido a realizar la auditoría y antes de comenzar el trabajo de auditoría para compartir información relevante. En cuanto al alcance de la auditoría, durante la auditoría y antes de emitir el Informe de Auditoría, a fin de que amplíemos los informes o proporcionemos los aspectos de juicio basados en formulamos nuestra opinión o informe preparado de acuerdo con la CUAE.

SÉPTIMA.- Las Partes acuerdan agregar el siguiente párrafo a la sección “Responsabilidades y Declaraciones de la Administración” de la Carta Compromiso:

- o La Compañía debe obtener de las personas y ejecutivos responsables de la firma de los Estados Financieros auditados, una declaración que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 32 de la CUAE. "

OCTAVA.- Las Partes acuerdan agregar el siguiente párrafo a la sección “Responsabilidades y Declaraciones de la Administración” de la Carta Compromiso:

6.

Usted reconoce y declara que la designación de EY como auditor independiente de la Compañía (o, cuando corresponda, la sustitución de EY o el Socio a cargo de la auditoría), los Servicios incluidos en esta Carta Compromiso y sus anexos, según corresponda, así como los honorarios, han sido debidamente aprobados por su Consejo de Administración con la aprobación previa del Comité de Auditoría u organismo rector equivalente, de acuerdo con las reglas de la CUAE, y que, antes de la designación o ratificación anual del Compromiso de EY, se documentó que los servicios y EY cumplían con el CUAE.

NOVENA.- Las Partes acuerdan agregar los siguientes párrafos al final de la sección “Responsabilidades y Declaraciones de la Administración” de la Carta Compromiso:



La Compañía es responsable de preparar un plan de acción que contenga las medidas preventivas y correctivas para abordar las observaciones proporcionadas por EY en el informe de observaciones mencionada en la Sección 1 de esta Carta Compromiso, indicando el plazo de cumplimiento, informando al Consejo de Administración, al Comité de Auditoría u órgano de gobierno equivalente y EY, y enviarlo a la CNBV dentro de los 90 días calendario posteriores a la fecha en que recibió el Informe de observaciones de EY.

La Compañía es responsable de revelar a la (s) bolsa (s) de valores donde se enumeran sus certificados de acciones, a través de SEDI, y enviar a la CNBV a través de STIV-26, una copia certificada por el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría o el órgano rector equivalente de la designación de EY como el auditor independiente de la Compañía dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que nuestros servicios están contratados.

La Compañía es responsable de enviar a la CNBV, por medio de su director general, órgano rector equivalente o representante legal, una copia de esta Carta Compromiso; dentro de los treinta días hábiles siguientes a su fecha de firma.

La Administración es responsable de presentar a la bolsa (s) de valores donde se encuentran sus certificados de acciones, a través de la SEDI y a la CNBV a través del STIV-2, antes del tercer día hábil inmediato posterior a la fecha de la reunión de los tenedores en la que las resoluciones se alcanzan con respecto a los resultados del año fiscal, que debe realizarse dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio:

- a) Informe del auditor independiente
- b) La declaración obtenida de las personas físicas de la Compañía y el ejecutivo responsable de firmar los Estados Financieros Básicos auditados mencionados en el punto 22 de esta Carta Compromiso
- c) Los Estados Financieros Básicos auditados y sus notas.
- d) El comunicado previo al informe del Auditor Independiente antes de emitir el Informe del Auditor Independiente (esta comunicado no debe enviarse al SEDI o divulgarse al público inversionista)

7.

La Administración es responsable de presentar a la CNBV a través del STIV-2 y de entregar a la (s) bolsa (s) en donde sus certificados de acciones están listados a través de la SEDI, dentro de los cinco meses posteriores al cierre del año, la declaración obtenida de EY en su cumplimiento con la CUAE (independencia y calidad).



En la fecha en la que aparece el prospecto, suplemento o folleto informativo y, cuando corresponda, la información anual es presentada, EY debe proporcionar a la Compañía, y la esta a su vez, debe proporcionar a la bolsa (s) de valores donde se enumeran sus certificados de acciones, para su comunicación al inversor, público, un documento que indique su consentimiento para la Compañía que incluya los documentos referidos en el informe de auditoría emitido por EY.

DÉCIMA.- Las partes aceptan que los términos y condiciones de la Carta Compromiso permanecerán en plena vigencia y efecto. La celebración de este Contrato de Enmienda no constituirá la novación, extinción y/o modificación de cualquiera de los derechos y/u obligaciones de cualquiera de las Partes establecidas en la Carta Compromiso, que seguirá siendo válido y será inalterable con respecto a los términos y Cláusulas acordadas originalmente, excepto que se acuerde expresamente de otro modo. Con respecto a las disposiciones no incluidas en este Contrato de Enmienda, las Partes se comprometen a los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Compromiso.

DÉCIMO PRIMERA.- Para todos los efectos legales relacionados con este Contrato, las Partes indican que sus domicilios son los domicilios establecidos en la Carta Compromiso.

Cualquiera de las Partes deberá cambiar su domicilio en cualquier momento mediante notificación por escrito a la otra Parte con 7 (siete) días de anticipación, de acuerdo con esta cláusula.

Mientras las Partes no proporcionen un aviso por escrito de un cambio a los domicilios indicados anteriormente, todas las notificaciones hechas a esos domicilios se considerarán como legalmente entregadas y válidas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para todos los asuntos relacionados con la interpretación, cumplimiento y celebración de este Contrato, las Partes por el presente se someten en forma expresa a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, México, y renuncian a su derecho a “cualquier otra jurisdicción que les podría corresponder como resultado de su actual o futuro domicilio.

8.

AL ESTAR TOTALMENTE INFORMADO DE LOS CONTENIDOS, EL ALCANCE LEGAL Y EL PODER DE ESTE CONTRATO DE ENMIENDA, LAS PARTES LO FIRMAN POR DUPLICADO POR SU PROPIA MANO EL 8 DE FEBRERO DE 2019, Y CADA UNA DE LAS PARTES CONSERVA UNA COPIA AUTÉNTICA DE LA MISMA.



SGFP MÉXICO, S.A. DE C.V.

(Firmado)

MANCERA, S.C.

(Firmado)

**ANTHONY TUSI
REPRESENTANTE LEGAL**

**ARNULFO RAFAEL DURÁN VIEYRA
REPRESENTANTE LEGAL**

LA SUSCRITA, SILVIA GLORIA VALDÉS GARCÍA, AV. UNIVERSIDAD No. 2014, EDIFICIO COSTA RICA, ENTRADA B-202, UNIDAD LATINOAMERICANA, COL. ROMERO DE TERREROS, COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, TEL: 7620114, 04455-68002999, PERITO TRADUCTOR AUTORIZADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA LOS IDIOMAS INGLÉS-ESPAÑOL, CERTIFICA QUE LO ANTERIOR ES UNA TRADUCCIÓN FIEL Y CORRECTA DEL DOCUMENTO ADJUNTO.

COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, MAYO 8, 2019

SILVIA GLORIA VALDÉS GARCÍA
silviatraducciones@hotmail.com